



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONVENIO N° 00037-2023-DRELM



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL «HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI»

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en adelante se denominará "LA DRELM", con RUC N°20330611023, con domicilio legal en Jirón Julián Arce N.º 412 - Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director, Dr. LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ, identificado con DNI N.º 10147405. designado en el cargo por Resolución Ministerial N.º 104-2022-MINEDU, y de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO -HIDEYO NOGUCHI (en adelante EL INSTITUTO), con RUC N.º 20131376414, con domicilio legal en Av. Eloy Espinoza Saldaña 709, Urb. Palao, distrito de San Martin de Porres, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora General, BETTY MISAICO REVATE, identificada con DNI N.º 21550924, designada en el cargo por Resolución Ministerial Nº 042-2023/MINSA; en los términos y consideraciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 La DRELM, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana de su jurisdicción; cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa aplicable.
- 1.2 LA DRELM, conforme a sus funciones, celebra convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de la calidad del servicio educativo en Lima Metropolitana, en el ámbito de su competencia.
- 1.3 El INSTITUTO, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud de alcance nacional que desarrolla investigación científica, docencia, innovación perfeccionamiento tecnológico; brinda atención altamente especializada y propone normas en salud mental.
- 1.4 EL INSTITUTO, de conformidad a su Reglamento de Organización y Funciones, puede suscribir convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas que coadyuven al logro de los objetivos del Instituto Nacional de Salud Mental «Honorio Delgado – Hideyo Noguchi», en el marco de las normas vigentes.



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0372854

CLAVE: 6D3278

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO **DEL PERÚ**



Ministerio

de Educación

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Viceministerial de

Gestión Institucional

- 2.1. La Ley N° 30772, promueve la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, con criterios de B. MISAICO R. eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad, preservando su derecho a la educación.
- 2.2. La Resolución Ministerial N° 241-2017-MINEDU, crea el «Modelo de Servicio Educativo Hospitalario» con el objeto de contribuir a la permanencia del estudiante paciente en el sistema educativo, a través del desarrollo de una propuesta pedagógica que responda a sus necesidades individuales y colectivas. brindándole a él y a su familia una atención integral, fortaleciendo el desarrollo de los procesos de aprendizaje, y gestionando espacios para la atención educativa dentro de los centros hospitalarios.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se sustenta en las 3.1 siguientes normas vigentes a nivel nacional:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N.° 27337, Ley que aprueba el Código del Niño y Adolescentes.
 - Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
 - Ley N.º 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en Condición de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
 - Decreto Legislativo N.º 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
 - Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA que Aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01.
 - Ley N.° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
 - Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, modificado por Decreto Supremo N.º 010-2019- MINEDU.
 - Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Educación.
 - Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Supremo N.º 003-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica.
 - Supremo N.° 007-2021-MINEDU, que dispone modificar el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de promover una educación inclusiva en todas sus etapas, modalidades, niveles y ciclos.
 - Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y
 - Resolución Ministerial N.º 241-2017-MINEDU, que crea el «Modelo de servicio educativo hospitalario».

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0372854

CLAVE: 6D3278

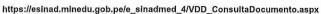
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024







PERÚ

Resolución Viceministerial N.°154-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado «Disposiciones para la implementación, organización y funcionamiento del Servicio Educativo Hospitalario».

Resolución Directoral Regional N.º 1394-2023-DRELM, que aprueba el Manual para la aprobación, ejecución, evaluación y adendas de convenios de colaboración y cooperación interinstitucional e internacional a ser suscritos por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio, tiene por objeto establecer la implementación progresiva del Servicio Educativo Hospitalario (SEHO) a través de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 02 - UGEL N.º 02, en favor de los estudiantes pacientes en situación de hospitalización o que reciban tratamiento ambulatorio en las instalaciones de EL INSTITUTO, que se encuentren matriculados en la Educación Básica Regular y Especial.

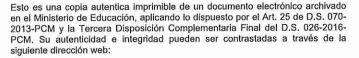
CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Para poder ejecutar el objeto del presente convenio, LA DRELM se compromete
 - Realizar las acciones preparatorias a través de la UGEL N.º 02 para a) la implementación del SEHO en las instalaciones de EL INSTITUTO, siempre en coordinación con la mencionada UGEL.
 - Supervisar las acciones de implementación del SEHO a través de la b) UGEL N° 02 y el equipo multidisciplinario de aquél, en las instalaciones de EL INSTITUTO.
 - Monitorear, a través del área competente a la UGEL N.º 02, sobre el c) de convalidación de aprendizajes y su posterior reincorporación a la Institución Educativa o Programa Educativo al que pertenece el estudiante paciente.
 - Difundir a través de los canales institucionales disponibles, en d) especial mediante los portales web, sobre el SEHO brindado en las instalaciones de EL INSTITUTO, previa aprobación de los materiales de difusión por parte del INSTITUTO.
- Para poder ejecutar el objeto del presente convenio, El INSTITUTO se compromete a:
 - Facilitar las acciones de implementación del SEHO en sus a) instalaciones, brindando un espacio destinado para el desarrollo de las actividades educativas al interior de EL INSTITUTO, el cual albergará a estudiantes pacientes de distintas edades, grados y modalidades para el trabajo individual o colectivo.
 - Brindar las facilidades para la prestación del Servicio Educativo b) Hospitalario - SEHO a favor de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran hospitalizados o con tratamiento ambulatorio en sus instalaciones



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0372854

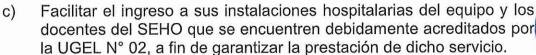
CLAVE: 6D3278

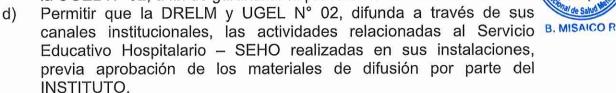


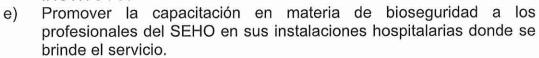


BICENTENARIO DEL PERÚ









f) Promover la adopción de medidas de bioseguridad para la atención educativa en los espacios de aprendizaje de sus instalaciones hospitalarias donde se brinde el servicio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

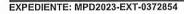
La ejecución de la implementación del SEHO se encuentra a cargo de la UGEL N.º 02, de conformidad con la normativa que regula dicha implementación.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 Para el logro del objeto establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, LA DRELM y EL INSTITUTO acuerdan designar como sus representantes coordinadores:
 - a) Por LA DRELM, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo (OSSE), y la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva (OGPEBTP).
 - b) **Por EL INSTITUTO**, la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Niños y Adolescentes.
- 7.2 Los coordinadores designados podrán, en cualquier momento, ser reemplazados, ya sea temporal o permanentemente, por los representantes legales de las partes que suscriben el presente convenio, lo que deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la designación.
- 7.3 Los coordinadores realizarán las acciones respectivas orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación y cumplimiento de los compromisos, dando cuenta de ello ante los respectivos titulares de su entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

8.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.



CLAVE: 6D3278

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

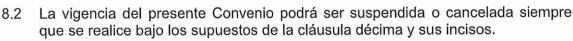


BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024











CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Viceministerial de

Gestión Institucional

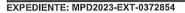
- 9.1 Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo común de LAS PARTES y se formalizará mediante adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento.
- 9.2 Dicha adenda, y todas las demás que se produzcan, formará(n) parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

- 10.1 De considerarlo conveniente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, por cualquiera de las siguientes causales:
 - el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no menor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
 - b) Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
 - c) Por circunstancias de carácter administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que una de LAS PARTES lo comunique a la otra por escrito.
 - d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.
- 10.2 En cualquier caso, LAS PARTES se comprometen a ejercer hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MINEDU, LA DRELM y EL INSTITUTO declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.



CLAVE: 6D3278

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:











Ministerio

de Educación

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación entre ellas sobre la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez y otro asunto vinculado a este Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con este Convenio, se solucionará de la manera siguiente:

- a) Las partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar una solución amistosa dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que lo solicite cualquiera de ellas, con una comunicación escrita en la que precise en que consiste la controversia, diferencia o reclamación.
- b) En caso no se logre una solución amistosa, las partes acuerdan someterse a Arbitraje de derecho en el ámbito nacional que será resuelto por árbitro único que se regirá bajo la legislación nacional.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1 Cualquier comunicación que deba cursarse entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.
- 13.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento por la otra parte, por vía notarial con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de su entrada en vigor; caso contrario, toda comunicación o notificación del domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se firma en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ DIRECTOR DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN **DE LIMA METROPOLITANA**

BETTY MISAICO REVATE MISAICO R. **DIRECTORA GENERAL** INSTITUTO NACIONAL DE SALUERMENTE NADO 1023 HONORIO DELGADO THOEYO NOGUCHI

JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISION DEL SERVICIO EDUCATIVO -

Doy V° B VISTO BUENO MINISTERIO DE EDUCACIÓN 2023/12/11 14:56:59



RUBIO GUERRERO Richard nberto FAU 20330611023

DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DE EDUCACION BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA -DRELM

Doy V° B



QUINTANILLA GUTIERREZ Luis Alberto FAU 20330611023 soft

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA - DRELM

En señal de conformidad 2023/12/11 14:42:39



Doy V° B° 2023/12/11 14:55:06

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0372854

CLAVE: 6D3278

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

